



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

23 FEB 2026

VISTOS:

La Solicitud S/N con HRC N° 4826 de fecha 13 de noviembre del 2025; el Informe N° 0578-2025-GRP-420010-FSCALAFON-UPER de fecha 3 de diciembre de 2025; el Informe N° 600-2025-GRP- ESCALAFON – UPER de fecha 17 de diciembre, el Memorando N° 2181-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 18 de diciembre; el Informe N° 053-2026/420010-420613-UPER de fecha 02 de febrero de 2026; el Memorando N° 0148-2026/GRP-420010-420613 de fecha 3 de febrero del 2026; el Informe Legal N° 52-2026/GRP-420010-420610 de fecha 4 de febrero de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con solicitud S/N con HRC N° 4826 de fecha 13 de noviembre del 2025, la servidora pública Sra. MARÍA SOLEDAD TELLO FAJARDO, en adelante, la administrada, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Piura el reconocimiento de haber cumplido 40 años de servicios, anexando en el la Resolución Directoral Regional N° 0249-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 02 de octubre del 2015, en donde le reconocen los 30 años de servicios como servidora pública;

Que, con informe N° 0578-2025-GRP-420010-ESCALAFON-UPER de fecha 03 de diciembre del 2025, el Encargado del Área de Escalafón solicita al Encargado de la Unidad de Personal que, a través de su despacho, disponga a quien corresponda remitir una opinión legal sobre la procedencia o no del reconocimiento de los 40 años de servicio, así como el tiempo a reconocer para pago de CTS;

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

23 FEB 2026

Que, con Informe N°0600-2025-GRP-420010-ESCALAFON-UPER de fecha 17 de diciembre del 2025, el Encargado del Área de Escalafón alcanza el expediente administrativo al Encargado de la Unidad de Personal para ampliación de informe sobre reconocimiento de 40 años de servicio de la trabajadora María Soledad Tello Fajardo.

Que, con Memorando N° 2181-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 18 de diciembre del 2025, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para ampliación de la Opinión Legal solicitada.

Que, con Informe N° 053-2026/420010-420613-UPER de fecha 02 de febrero de 2026 la Unidad de Personal indica que, del análisis que precede la Servidora María Soledad Tello Fajardo, al 04 de agosto de 2025, cuenta con cuarenta (40) años de servicios prestados al Estado; Normativamente a la fecha no existe obligación en expedir resolución administrativa, pues nuestra entidad no ha desconocido los años de servicio de su entidad de origen, los mismo que han servido de base para la asignación de 25 y 30 años de servicios, que se materializaron en la Resolución Directoral N° 338-2010-GOB REG.PIURA.DRAP y la Resolución Directoral N° 249-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, así mismo en caso la entidad decida expedir acto administrativo donde le figure los cuarenta (40) años de servicio, ello no le genera derecho a recibir ningún tipo de bonificación, pues el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que aprobó el MUC, consolidó todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.

Que, con Memorando N° 0148-2026/GRP-420010-420613 de fecha 03 de febrero del 2026, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe Técnico administrativo respecto al reconocimiento por 40 años de Servicio solicitados por la servidora, con el fin de que se emita Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 52-2026/GRP-420010-420610 de fecha 4 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en declarar INATENDIBLE, la solicitud de María Soledad Tello Fajardo, sobre Reconocimiento de 40 años de servicios al estado, toda vez que la misma no cuenta con asidero legal conforme también lo ha señalado el área técnica en su Informe N° 053-2026/420010/420613-UPER;

En este sentido, mediante la referencia del Memorándum N° 707-2024/GRP – 420010-42610 de fecha 11 de diciembre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la consulta correspondiente al pago de bonificación personal establecida en el artículo 51 ° del Decreto Legislativo N° 276 y otros según la Opinión N° 0108-2026-DGGFRH7DGPA de fecha 21 de marzo del 2023 e indico lo siguiente: consulta; ¿ Corresponde percibir el pago de la bonificación personal (quinquenio) a los servidores públicos del régimen 276 por no estar derogada la norma que regula su otorgamiento? Respuesta: No, la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha esta derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019: "1° Disposición normativa que establece la consolidación del MUC, la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019 autorizo al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual todo el personal del régimen 276 a excepción del incentivo único – CAFAE ; así mismo, dispuso que a partir de la vigencia del

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

23 FEB 2026

Piura;

Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otro beneficios del personal activo que se opongan, 2° consolidación de la bonificación personal en el MUC: el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (quinquenio), quedando derogadas a las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único – CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02 del 2020 a la fecha, teniéndose en cuenta que lo dispuesto se encuentra sujeto a lo prescrito en el numeral 1.1 de Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 que establece el Principio de Legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de febrero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INATENDIBLE, la solicitud de MARÍA SOLEDAD TELLO FAJARDO, sobre Reconocimiento de 40 años de servicios al estado.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Sr. MARÍA SOLEDAD TELLO FAJARDO, en su domicilio Urb. AVIFAP Mz. L Lte 19- Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!